

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN ARANGO DE ZAPATA Y GUSTAVO ADOLFO ZAPATA ARANGO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
RADICACIÓN:	50001-33-31-005-2010-00067-03

De conformidad con lo establecido en los artículos 181 y 213 del C.C.A y teniendo en cuenta que la parte incidentante<sup>1</sup>, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación contra el Auto del 13 de Noviembre de 2019<sup>2</sup>, por medio del cual se liquidó la condena en abstracto, ordenada en sentencia de segunda instancia del 18 de octubre de 2016<sup>3</sup>, proferida por el Tribunal Administrativo del Meta, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto. De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte incidentante contra el Auto del 13 de Noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO.-** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 181 y 213 del C.C.A.

**TERCERO.-** Por secretaría póngase a disposición de la parte contraria dentro del término de tres (3) días, conforme a lo precisado por el inciso 3°, artículo 213 del C.C.A.

**CUARTO:-**Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup> Folios 369- 377, cuaderno dos de primera instancia.

<sup>2</sup> Folios 355-361, cuaderno dos de primera instancia.

<sup>3</sup> Folios 21-29, cuaderno uno de segunda instancia.

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 50001-33-31-005-2010-00067-03  
Auto: Admite apelación auto

AMMP